

Anexo “FOXTROT”

PLAN DE CUMPLIMIENTO CON EL ANEXO “FOXTROT”

DE LA DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 111

- 1- Buques de arqueo bruto o superior a 400 TRB que realicen viajes internacionales
 - a.- A partir del 1° de diciembre de 2007 a todos los buques de bandera nacional de arqueo bruto igual o superior a 400 TRB que posean Certificados Internacionales, se les expedirá un Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica (IAPP).
 - b.- A partir del 1° de noviembre de 2007 no podrán incorporarse motores diesel nuevos a buques de la bandera nacional que no cumplan con las reglamentaciones del Anexo VI del MARPOL y del Código Técnico NOx. La DIRME establecerá los procedimientos de aprobación y certificación de estos motores.
- 2- Buques de arqueo bruto igual o superior a 400 TRB que no realicen viajes internacionales
 - a.- A partir del 1° de diciembre de 2007 a todos los buques de bandera nacional de arqueo bruto igual o superior a 400 TRB que no realicen viajes internacionales, se les asentará en su Certificado Nacional de Navegabilidad, el cumplimiento con el Anexo VI del MARPOL (IAPP), en cada caso se agregará el Cuadernillo de Construcción y Equipo respectivo.
 - b.- A partir del 1° de noviembre de 2007 no podrán incorporarse motores diesel nuevos a buques de la bandera nacional que no cumplan con las reglamentaciones del Anexo VI del MARPOL y del Código Técnico NOx. La DIRME establecerá los procedimientos de aprobación y certificación de estos motores.
- 3- Buques de arqueo bruto inferior a 400 TRB pero mayores de 10 TRB
 - a.- A partir del 1° de noviembre de 2007, a todos los buques de bandera nacional de arqueo bruto inferior a 400 TRB pero mayores de 10 TRB, serán objetos de reconocimiento e inspecciones en la medida que posean sistemas que produzcan contaminación con aire de las características y potencias previstas en el Anexo VI del MARPOL.
 - b.- En caso de corresponder, se les asentará en su Certificado Nacional de Navegabilidad, el cumplimiento con el Anexo VI del MARPOL (IAPP). Se les proveerá del Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica – Cuadernillo de Construcción y Equipo.
 - c.- A partir del 1° de noviembre de 2007 no podrán incorporarse motores diesel nuevos a buques de la bandera nacional que no cumplan con las reglamentaciones del Anexo VI del MARPOL y del Código Técnico NOx. La DIRME establecerá los procedimientos de aprobación y certificación de estos motores.

Circular

DIRME 002/07

- 4- A partir del 1° de noviembre de 2007, queda prohibida en todos los buques las instalaciones nuevas que contengan sustancias que agotan la capa de ozono, salvo las instalaciones nuevas que contenga hidroclorofluorocarbonos (HCFC) las que se permitirán hasta el 1 de enero de 2020.
- 5- A partir del 1° de noviembre de 2007, queda prohibida la incineración a bordo de las siguientes sustancias:
 - a.- Residuos de las cargas enumeradas en los Anexos I, II y III del MARPOL 73/78 y los correspondientes materiales de embalaje o envase contaminados.
 - b.- Difenilos policlorados (PCB)
 - c.- Las basuras, según se definen éstas en el Anexo V del MARPOL 73/78, que contengan metales pesados en concentraciones que no sean meras trazas.
- 6- A partir del 1° de noviembre de 2007, en todo buque al que se aplique el presente Anexo, los pormenores relativos al combustible entregado y utilizado a bordo se registrarán en una nota de entrega de combustible que contendrá como mínimo:
 - a.- Nombre y número OMI del buque receptor
 - b.- Puerto
 - c.- Fecha de Comienzo de la entrega
 - d.- Nombre dirección y número de teléfono del proveedor
 - e.- Denominación del producto o productos
 - f.- Cantidad de toneladas métricas
 - g.- Densidad a 15° C en kg/m³
 - h.- Contenido de azufre (% masa/masa)
 - i.- Una declaración firmada por el representante del proveedor de que el combustible se ajusta a la normativa del Anexo VI del MARPOL.